



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS
C/ Fernando El Católico núm. 54 – bajo derecha
28015 Madrid
Tfno.: 91549 23 70– Fax: 91 549 23 76
www.febolos.es
info@febolos.es

CIRCULAR
Registro de Salida nº 00083

FECHA: 21 de septiembre de 2015	CIRCULAR Nº 4783
A: FF.AA – ASAMBLEÍSTAS – CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	

ASUNTO: Acuerdos Asamblea General Extraordinaria de la FEB

Estimados señores:

El pasado día 19 de los corrientes, se celebró en el Auditorio Juan Antonio Samaranch del Consejo Superior de Deportes, la Asamblea General de la FEB, en sesión extraordinaria.

Se adjunta certificado de los acuerdos adoptados.

En Madrid, a veintiuno de septiembre de 2015



Fdo.- Esperanza Reverte Cristino
Secretaria General de la FEB

ESPERANZA REVERTE CRISTINO, MAYOR DE EDAD, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 05.242.305 F, Y DOMICILIO EN MADRID, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS, CERTIFICA QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN MADRID EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.015, ADOPTÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1º).- ACUERDOS LICENCIA DEPORTIVA ÚNICA

Se aprueba por unanimidad, la propuesta presentada a los asambleístas, previamente acordada por los Presidentes de las Federaciones Autonómicas/Delegaciones, en su reunión de fecha 31 de mayo 2015, y relativa a la LICENCIA DEPORTIVA ÚNICA.

Se hace constar que tal y como establece el artículo 32 de la Ley del Deporte, modificado por el artículo 23 de la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el acuerdo reúne las mayorías exigidas por la normativa señalada: 2/3 de los Presidentes de FFAA/Delegaciones, que a su vez representen 2/3 del total de licencias expedidas a la fecha de adopción del acuerdo:

Total FFAA/Delegaciones en la Asamblea General:	10
Total Presidentes asistentes:	8
Total licencias a 19.09.2015:	3.834
Total Presidentes que votaron a favor:	8
Licencias que representaban:	3.716

Presidentes de FFAA/Delegaciones que votaron a favor, con indicación de su número de licencias:

Delegación Castilla y León, Don Rodrigo Santamaría Pascual	711
Federación Andaluza de Bolos, Don José Miguel Nieto Ojeda	131
Federación Madrileña de Bolos, Don Rafael Moreno Montoro	185
Federación Asturiana de Bolos, Don Octavio Rodríguez Rodríguez	265
Federación Gallega de Bolos, Don Isidro Costas Piñeiro	300
Federación Cántabra de Bolos, Don Fernando Diestro Gómez	1.469
Federación Valenciana de Bolos, Don José Luis Uralde Domingo	285
Federación Vasca de Bolos, Don Pedro Aguirre Puig	370

TEXTO ACUERDO ADOPTADO:

1.1- CUOTAS A SATISFACER A LA FEB POR LICENCIAS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES:

PRIMERA CATEGORÍA:	33,00 €
SEGUNDA CATEGORÍA:	28,00 €
TERCERA CATEGORÍA:	24,00 €
VETERANOS:	24,00 €
AFICIONADOS:	02,00 €
JUVENILES:	23,00 €
FÉMINAS (EXC. BOWLING)	23,00 €
CADETES:	02,00 €
INFANTILES:	02,00 €
ALEVINES:	02,00 €
ÁRBITROS:	26,00 €

1.2.- EXPEDICIÓN Y SEGURO DEPORTIVO.-

Las FFAA asumirán tanto la expedición de las licencias, como la contratación y pago de la prima de la póliza de seguro deportivo.

En el supuesto caso de que alguna FA desee que estos conceptos sean asumidos por la FEB, las cuotas anteriores se verán incrementadas en la suma de 02,00 € por la expedición de la licencia y de 02,00 € por la prima del seguro deportivo (este último concepto sujeto a variación conforme a la prima a satisfacer a la aseguradora).

1.3.- CATEGORÍA AFICIONADOS.-

Las licencias de la categoría Aficionados únicamente habilitarán para participar en aquellas actividades y competiciones del calendario autonómico o estatal que contemplen expresamente la posibilidad de participación de esta categoría.

En ningún caso la categoría de aficionados podrá optar a participar en actividades o competiciones territoriales de especialidades clasificatorias para campeonatos o actividades estatales, las cuales precisarán de las licencias expresamente determinadas reglamentariamente para tales competiciones.

1.4.- DELEGACIÓN BURGOS.-

En el caso de la Delegación de Burgos, las licencias de la especialidad de Bolo Burgalés, serán de la categoría de Aficionados. Al no existir Federación Autonómica, sus deportistas no abonarán la cuota correspondiente a la que perciben las Federaciones Autonómicas, pero estarán obligados al pago a la FEB de una contraprestación económica equivalente al coste establecido hasta ahora para esta categoría, es decir, 23 euros (19 cuota, 2 expedición y 2 seguro deportivo)

1.5.- MODELO DE LICENCIA:

En el anverso deberán figurar obligatoriamente los escudos de cada Federación Autonómica y de la Federación Española de Bolos, año, nombre y dos apellidos del federado, número de licencia (correspondiente al del DNI) club de pertenencia, especialidad y nombre de la compañía aseguradora de la póliza del seguro obligatorio deportivo. De este modo, se reserva el reverso de la licencia para que cada Federación Autonómica o en su caso Delegación, pueda insertar posibles patrocinadores o publicidad.

1.6.- FECHA LÍMITE SOLICITUD LICENCIAS.-

Las licencias federativas podrán solicitarse durante todo el año. No obstante, se establece el 31 de marzo como último día para la solicitud de licencias federativas computables para Campeonatos de España en todas las especialidades excepto Bowling, fecha que podrá ser modificada si los Comités Técnicos de alguna especialidad así lo aconsejaran.

2º).- VENTA SEDE FEDERATIVA

La Asamblea General de la FEB acuerda por mayoría de los asistentes (1 único voto en contra) facultar al Presidente de la FEB D. Oscar Gómez Morante para la venta de la sede federativa sita en C/ Fernando el Católico, nº 54, piso bajo derecha de Madrid, por el importe y forma de pago que estime conveniente, previo acuerdo de la Comisión Delegada autorizando el importe de la venta y condiciones de pago,

Todo ello sujeto a disponer de la preceptiva autorización del Consejo Superior de Deportes, conforme determina el art 36 de la Ley del 10/1990 Deporte al haberse adquirido la citada sede total o parcialmente con fondos públicos.

Los recursos obtenidos por la enajenación del local serán destinados a amortizar parte del déficit que arrastra la Federación, cancelando deuda correspondiente a reintegro de subvenciones del CSD.

3º).- MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5º ESTATUTOS DE LA FEB - NUEVAS ESPECIALIDADES DE BOLOS TRADICIONALES

Se aprueba por unanimidad la modificación del artículo 5º de los Estatutos de la FEB, cuyo texto definitivo queda como sigue:

ARTÍCULO 5º - COMPOSICIÓN Y ESPECIALIDADES DEPORTIVAS.- *La FEB está integrada por todos aquellos deportistas, clubs deportivos, técnicos, jueces, árbitros, entrenadores, Federaciones de Bolos de ámbito autonómico en lo referente a lo establecido en el Capítulo III de los presentes Estatutos y, en general, por todas las personas físicas o jurídicas, cuyo objeto sea la promoción, práctica, organización y desarrollo del deporte de los bolos.*

Dentro de la FEB están integradas, entre otras, las siguientes especialidades deportivas, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio español:

- Bolo Palma
- Bowling
- Bolo Leones
- Pasabolo Tablón
- Pasabolo Losa
- Tres Tablones
- Cuatreada
- Bolo Celta
- Batiente
- Bolos sobre césped
- Bolo Bungalés
- Bolos tradicionales autóctonos (Bolo Andaluz, Bolo Alavés, Bola Toki, Calva, Bolo Salinero, Bolo Castellano, Bolo de la Billa, Bolo Conquense, Bolo a Katxete y Bolo Palentino.)

Cada una de las especialidades antes citadas vendrá estructurada y regulada en sus reglamentos particulares, pero siempre bajo la autoridad técnico deportiva de la FEB.

La FEB desempeña respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Y para que conste donde convenga, y surta los efectos oportunos, firmo la presente certificación en Madrid, a veintiuno de septiembre de 2015.



ESPERANZA REVERTE CRISTINO
SECRETARIA GENERAL

